

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM 2019-01084.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 9 DE JUNIO DE 2022.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por la alimentaria demandante MARIA FERNANDA SÁNCHEZ URQUIJO y su apoderada en memorial que remitieran vía correo electrónico el día 2 de junio del cursante año (archivo Nro. 36), en el que se indica que la demandante no desea desistir del proceso y se solicita continuar con su trámite.

Como de autos se advierte que la prueba testimonial referida en el inciso final del auto calendado el 17 de enero de 2022 (archivo Nro. 22) solo fue solicitada por el demandado en su contestación de demanda, quien en consecuencia es el que debe dar cumplimiento a lo ordenado en dicho inciso, indicando para el efecto concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial que solicitara, la que como allí se le indicara, debe limitarse solo a 2 testigos por cada hecho; procédase por la secretaría a comunicar tal determinación a dicha parte, por cuanto se advierte que por error fue comunicada fue a la alimentaria y acá demandante.

No se tiene en cuenta la solicitud formulada por la apoderada de la alimentaria y acá demandante en escrito remitido vía correo electrónico el 3 de marzo del cursante año (archivo Nro. 29), en el que solicita decretar el testimonio de la señora MARITZA URQUIJO QUINTERO, toda vez que las oportunidades para solicitar pruebas son preclusivas, evidenciándose que en la oportunidad legal correspondiente que se tenía para tal efecto, esto es, en la demanda y en el escrito en el que se describió el traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado, no solicitó prueba testimonial alguna.

Así mismo, se solicita a la apoderada de la alimentaria VILLANID ORJEULA BUSTOS, que al momento de presentar sus memoriales indique en forma correcta la clase de proceso, por cuanto por error ha venido haciendo referencia a un proceso ejecutivo de alimentos, cuando el que se adelanta es de ALIMENTOS, lo que eventualmente puede inducir en error al despacho.

Finalmente, y como al efectuar una nueva revisión del proceso, se advierte que el poder que fuera conferido por la

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

alimentaria ya mayor de edad MA. FERNANDA SÁNCHEZ URQUIJO a su apoderada, la Dra. VILLANID ORJUELA BUSTOS, lo fue para que la representara dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS y no dentro del presente proceso de ALIMENTOS (archivo Nro. 15), se le requiere para que proceda a aportar poder suficiente para tal efecto, quien además deberá aclarar la referencia del escrito en el que describió el traslado de las excepciones de fondo que fueran propuestas por la parte demandada en su contestación de demanda. Comuníquesele por el medio más expedito.

Por secretaría identifiqúese en forma correcta el archivo Nro. 15, radicado como MEMORIAL CONTESTAN DEMANDA, por cuanto corresponde es a memorial describiendo traslado de excepciones.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30faeb355d9f993b694021f6303e6e08b1dea4cb846eb4b441c35b164cfdce8e**

Documento generado en 08/06/2022 03:37:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**